

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-34-93

La Paz, 3 de Marzo de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 05-36-90 de 20/03/90, se ha regulado un control adecuado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, referidas a las Líneas Aéreas y Agencias de Viaje y Turismo, por la venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Que, la mencionada Resolución, determina las formas de pago sobre el importe de los pasajes vendidos en el Form. 143 (IVA) y Form. 156 (IT) por las comisiones percibidas, sin embargo, el texto legal que contiene, en lo que se refiere a la presentación de declaraciones juradas en un solo período fiscal ha llevado a confusiones al público contribuyente, por lo que es menester aclarar sus alcances jurídico-tributarios.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario vigente.

RESUELVE:

Modificar los numerales 3), 10) y 11) de la Resolución Administrativa N° 05-36-90 de fecha 20/03/90 con el siguiente tenor:

I Num. 3) El boleto o pasaje que emitan las Líneas Aéreas, directamente o por medio de las Agencias de Viaje, deberán registrar la tarifa vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y surtirá efectos tributarios de Nota Fiscal.

Las Agencias de Viaje y Turismo, a su vez, emitirán a las Líneas Aéreas la correspondiente factura por la comisión percibida y también a los usuarios por todo otro servicio que les presten

II Num. 10) Hasta el 30 de abril de 1990, las Agencias de Viaje y Turismo deben cumplir con sus obligaciones tributarias mediante la presentación de los Forms. 143 (IVA) y 156 (IT) por el importe total de los pasajes vendidos.

A partir del 2 de mayo de 1990, las Agencias de Viaje y Turismo deben cumplir con dichas obligaciones mediante la presentación de los Forms. 143 (IVA) y 156 (IT) por el importe total de las comisiones percibidas desde la fecha indicada en este párrafo. En estos mismos formularios deberán consignar el cumplimiento de obligaciones tributarias emergentes de otros servicios prestados a los pasajeros.

La presente Resolución Administrativa no exime ni libera a las Agencias de Viaje y Turismo del pago de otros impuestos de los que, por mandato legal resultaren ser sujetos pasivos, conforme a las particularidades de cada caso.

III NUM. 11) A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa se declaran sin efecto legal las Resoluciones Administrativas Nos. 05-392-87 de fecha 09/09/87, 05/75/90 de fecha 12/04/90 y el numeral 12) de la Resolución Administrativa N° 05-36-90 de fecha 20/04/90.

Regístrese y hágase saber.